JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandados	Inmobiliaria La 30 S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2023-00024-00
Instancia	Primera
Tema	Rechaza Demanda
Interlocutorio	137

Por cuanto los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la presente acción popular, no fueron subsanados dentro del término otorgado; se rechaza la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente Acción Popular promovida por MARIO RESTREPO contra INMOBILIARIA LA 30 SAS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)